

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro de agosto de dos mil veinte.

Revisada la actuación y el trabajo de partición visible a folios 231 a 260 del plenario, y de conformidad a lo preceptuado en el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, advierte el Despacho que en dicho trabajo partitivo se incluyó un pasivo que no fue objeto de aprobación en la respectiva diligencia de inventarios y avalúos de fecha 10 de septiembre de 2018.

Así las cosas, sobre las reglas consagradas para realizar el trabajo partitivo, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria, M.P. Nicolás Bechara Simancas en sentencia de fecha 28 de mayo de 2002, Expediente 6261, indicó en lo pertinente, lo siguiente:

“Las reglas para el partidor consagradas en el artículo 1394 del Código Civil no ostentan un carácter imperativo, apenas sirven de criterio orientador, para permitirle al partidor realizar con equidad su trabajo; justamente por ello son flexibles y en cuanto al sentenciador las confronta para aprobar o improbar el trabajo de partición, no puede a su vez tomarlas rígidas, exactas o matemáticas, salvo en relación con el valor dado a los bienes en la diligencia de inventarios y avalúos, base del mismo y a los cuales debe ajustarse el partidor, según lo dispone el art. 1392 del .C. C. sin perjuicio claro está, de los acuerdos a que lleguen los interesados para obrar de modo distinto”.

En esos términos, se deberá subsanar la inconsistencia advertida, así como corregir las direcciones de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-723637 y 50S-143275 conforme a la nomenclatura determinada en los respectivos certificados de libertad y tradición. Por lo anterior, el Despacho Dispone:

1. ORDENAR a los partidores designados REHACER el trabajo de partición en el término de ocho (8) días, de acuerdo con lo señalado en líneas precedentes, o de ser el caso procedan a presentar los respectivos inventarios y avalúos adicionales conforme a lo preceptuado en el artículo 502 ídem, para efectos de incluir el pasivo relacionado.

2. COMUNICAR por el medio más expedito con las advertencias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 76 el 4 de AGOSTO de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.
5 AGOSTO 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b852434aea76d18090853ff9ffd380f932d68b6c52cd891308a637e52c3b8ff9

Documento generado en 04/08/2020 11:32:55 a.m.